



Resolución Ministerial

N° 051 - 2020 - MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

VISTO: el Expediente N° 0258460-2019, el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, los Oficios N°s 00507-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST y 00722-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00153-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 131-83-ED de fecha 09 de marzo de 1983, se autoriza la adecuación y el funcionamiento como Institutos Superiores Tecnológicos de las Escuelas Superiores de Educación Profesional, entre otros, al Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar" en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-83-ED de fecha 15 de marzo de 1983, se autoriza entre otras, las carreras profesionales de "Electricidad", "Electrónica", "Tecnología de Análisis Químico", "Construcción Civil", "Contabilidad" y "Diseño de Interiores", para ofertarse de forma experimental en el Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar";

Que, con Resolución Ministerial N° 826-84-ED de fecha 20 de julio de 1984, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico "Simón Bolívar", a ampliar la oferta educativa de la carrera profesional "Tecnología de Análisis Químico", en el turno nocturno;

Que, mediante Resolución Directoral N° 220-96-ED de fecha 06 de mayo de 1996, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación, autoriza al Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", para que desarrolle los estudios conducentes al otorgamiento del Título Profesional Técnico en "Computación e Informática";

Que, con Resolución Directoral N° 0061-2008-ED de fecha 14 de marzo de 2008, de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", así como de las siguientes carreras profesionales: "Administración", "Contabilidad", "Computación e Informática", "Electricidad", "Electrónica", "Enfermería Técnica" y "Tecnología de Análisis Químico", a ofrecerse en el local propio ubicado en la Calle 03, N° 100, Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 09 de abril de 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, autoriza al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", en adelante el Instituto, por un periodo de seis (06)



años, a ofertar la carrera profesional "Cocina", en el local ubicado en la Calle 3, N° 100, Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, provincia y región Callao;

Que, con fecha 08 de marzo de 2019, el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional del Callao, celebraron el Convenio Marco N° 062-2019-MINEDU, de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer el marco de cooperación interinstitucional entre ambas entidades, que permita realizar acciones conducentes a la implementación del Modelo de Servicio Educativo Superior Tecnológico de Excelencia en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar";

Que, mediante solicitud de licenciamiento presentada ante la Mesa de Partes del Minedu con fecha 16 de diciembre de 2019, el señor Guillermo Yoshikawa Torres, en su calidad de Director Regional de Educación del Callao del Gobierno Regional de Callao, en adelante el Director Regional, solicitó el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Público "Simón Bolívar", incluyendo ocho (08) programas de estudios: "Administración de Empresas", "Cocina", "Contabilidad", "Desarrollo de Sistemas de Información", "Electricidad Industrial", "Electrónica Industrial", "Enfermería Técnica" y "Tecnología de Análisis Químico", y su único local ubicado en la Calle 3, N° 100 (cuadra 32 de Av. Colonial), Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y su modificatoria, en adelante el Reglamento. Asimismo, autoriza que las notificaciones se efectúen vía correo electrónico;

Que, con Oficio N° 5698-2019-DREC-DIR presentado con fecha 16 de diciembre de 2019, el Director Regional solicita a la DIGEST que la visita de verificación al local del Instituto se realice entre los días 17 y 18 de diciembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 07276-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2019, la DIGEST comunica al Director Regional, que entre los días 18 y 19 de diciembre de 2019, se procederá a realizar una visita de verificación al local indicado en su solicitud; la misma que se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2019, conforme consta del Acta de Visita que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 926-2019-DGIESTP"SB" presentado con fecha 18 de diciembre de 2019, el Director General del IEST, ingresa documentación complementaria al procedimiento de licenciamiento;





Resolución Ministerial

N° 051 -2020- MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

Que, con Oficio N° 5809-2019-DREC-DIR presentado con fecha 30 de diciembre de 2019, el Director Regional presenta copia simple del Certificado N° 002510 emitido por el Sub Gerente de Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Bellavista, a través del cual se señala que el local materia de licenciamiento, tiene como numeración oficial asignada el "402";

Que, con Oficio N° 5812-2019-DREC-DIR presentado el 31 de diciembre de 2019, el Director Regional ingresa documentación complementaria, entre otros, un nuevo formato de solicitud de licenciamiento señalando que su único local se encuentra ubicado en la Calle 3, N° 402, Programa de Vivienda Urbanización Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, referencia cuadra 32 de Av. Colonial;

Que, mediante Oficio N° 01199-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 31 de diciembre de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 07577-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 31 de diciembre de 2019, que adjunta el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD mediante el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento;

Que, adicionalmente, la DIGEST complementando lo señalado en el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, remite el Oficio N° 00507-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 20 de enero de 2020, señalando entre otros, que con fecha 17 de enero de 2020, el Director Regional, presenta al Minedu, la Resolución Directoral Regional N° 0119-2020 de fecha 15 de enero de 2020, a través de la cual se encarga al señor Candelario Uceda Gonzales, el puesto de Director General del Instituto desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, con Oficio N° 00722-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 28 de enero de 2020, la DIGEST precisa entre otros que: i) se adjunta un Acta de Visita efectuada al local del Instituto para verificar la documentación presentada por el Director Regional, en cuanto a la dirección del local del Instituto; y ii) se adjunta documentación presentada por el Director Regional validando la información presentada con fecha 18 de diciembre de 2019;

Que, la DIGEST señala que las precisiones efectuadas en el Oficio N° 00507-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST y el Oficio N° 00722-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, no alteran el sentido del pronunciamiento emitido en el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD;



Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, dispone que el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

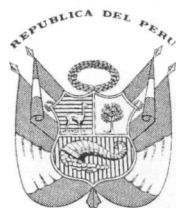
Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación Superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, los numerales 56.3 y 56.4 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 57 del Reglamento, las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y





Resolución Ministerial

N° 051 -2020- MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Minedu, a través de la presentación de los requisitos para el licenciamiento de IES, establecidos en el artículo 59 del citado Reglamento, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES el cual puede comprender nuevos programas de estudios y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención a lo señalado previamente, mediante Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, publicada el 08 de noviembre de 2019, se aprueba la Norma Técnica, denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante la Norma Técnica; que contiene entre sus anexos, el Anexo I "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV, y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establece los criterios de su evaluación;

Que, al respecto, el numeral 5.3.4 de la Norma Técnica, dispone que el GORE (Gobierno Regional), a través de su DRE (Dirección Regional de Educación), podrá solicitar el licenciamiento de un (1) o más IEST públicos como IES, antes de la aprobación del cronograma correspondiente, si considera que cumple con todas las condiciones básicas de calidad y cuenta con el informe de sostenibilidad y pertinencia de la Educación Superior Tecnológica Pública al que hace referencia la norma que regula el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica Pública;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 064-2019-MINEDU publicada con fecha 24 de marzo de 2019, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que definen, estructuran y organizan el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica Pública", la cual en el literal a) del numeral 7.2, señala que en la "Etapa 1. Diagnóstico y estudios", del proceso de Optimización de la Oferta Educativa Superior Tecnológica Pública, las DRE, en coordinación con el Minedu, elaboran los estudios de sostenibilidad y pertinencia de la oferta educativa superior tecnológica pública de su región;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados



a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento presentada por el Director Regional;

Que, conforme al numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para continuar con el trámite de expedición de la resolución que otorga o desestima el licenciamiento;

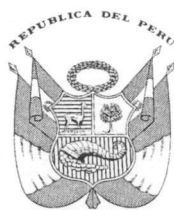
Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el numeral 5.2.6, que la DIGEST, en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, con relación a ello, la DIGEST señala en el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, que la Dirección Regional de Educación del Callao, mediante Resolución Directoral Regional N° 4907-2019-DREC de fecha 21 de agosto de 2019, aprueba el Diagnóstico de la Oferta Educativa de la Educación Superior Tecnológica Pública de la Región de Callao; así como, con Resolución Directoral Regional N° 6173-2019-DREC de fecha 22 de noviembre de 2019, aprueba el "Análisis de Pertinencia de los programas de estudios Enfermería técnica, Cocina y Desarrollo de Sistemas de Información en la Región Callao"; concluyendo que de acuerdo con el numeral 5.3.4 de la Norma Técnica, se ha constatado que la solicitud de licenciamiento presentada por el Gobierno Regional del Callao, cumple todas las condiciones básicas de calidad y cuenta con el informe de sostenibilidad y pertinencia de la Educación Superior Tecnológica Pública al que hace referencia la norma que regula el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica Pública;

Que, de otro lado, la DIGEST a través del Oficio N° 00507-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 20 de enero de 2020, señala entre otros, que se ha presentado la Resolución Directoral Regional N° 0119-2020 de fecha 15 de enero de 2020, mediante la cual se encarga al señor Candelario Uceda Gonzales, el puesto de Director General del Instituto desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;

Que, igualmente, con Oficio N° 00722-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 28 de enero de 2020, la DIGEST precisa lo siguiente: i) modificación de la información señalada en el punto 2.15 del Informe N° 003-2019-





Resolución Ministerial

N° 051 -2020- MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD; ii) adjunta un Acta de Visita efectuada al local del Instituto, con la finalidad de verificar la nueva información contenida en el Certificado N° 002510 emitido por el Sub Gerente de Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Bellavista, presentado con fecha 30 de diciembre de 2019, y iii) adjunta el Oficio N° 257-2020-DREC-DIR, mediante el cual Director General, valida la documentación que contiene el Oficio N° 926-2020-DGIESTP"SB", presentada al Minedu con fecha 18 de diciembre de 2019, relacionada con los Convenios Interinstitucionales;

Que, adicionalmente, se aprecia que la DIGEST, concluye en ambos casos, que los oficios complementarios no alteran el pronunciamiento emitido en el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD;

Que, en ese contexto, la DIGEST en el marco de sus competencias, a través del Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, complementado con los Oficios N°s 00507-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST y 00722-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, respecto a la solicitud de licenciamiento del Instituto, concluye que se acredita que el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad contenida en el Anexo I de la Norma Técnica; y cuenta con el informe de sostenibilidad y pertinencia de la Educación Superior Tecnológica Pública; en consecuencia, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Público "Simón Bolívar", el mismo que incluye ocho (08) programas de estudios, y su único local que hace las veces de sede principal, ubicado en la Calle 3, N° 402, Programa de Vivienda Urbanización Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao;

Que, adicionalmente, la DIGEST concluye que expedida la Resolución Ministerial que disponga el licenciamiento del Instituto, resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Candelario Uceda Gonzales, como Director General del Instituto de Educación Superior Público "Simón Bolívar", en tanto se encuentre vigente la encargatura otorgada por la Dirección Regional de Educación de Callao;

Que, por tanto, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, complementado con los Oficios N°s 00507-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST y 00722-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la resolución que otorgue



el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Público “Simón Bolívar”, incluyendo ocho (08) programas de estudios, y su único local ubicado en la Calle 3, N° 402, Programa de Vivienda Urbanización Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que formarán parte integrante de la resolución a emitirse;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas, por lo cual corresponde disponer el registro de la información del Instituto en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;





Resolución Ministerial

Nº 051 -2020- MINEDU

Lima, 31 ENE 2020

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Instituto de Educación Superior Público "Simón Bolívar", incluyendo ocho (08) programas de estudios, y su único local como sede principal, ubicado en la Calle 3, N° 402, Programa de Vivienda Urbanización Ciudad del Pescador, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 3.- El Instituto de Educación Superior Público "Simón Bolívar", en mérito al licenciamiento otorgado en el artículo 1 de la presente resolución, solo podrá ofrecer servicios educativos bajo la citada denominación; dejándose sin efecto los actos administrativos anteriores que autorizaron los programas de estudios y su local para dicho Instituto.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Callao, así como el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, los Oficios N°s 00507-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST y 00722-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST y el Informe N° 00153-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación



ANEXO 1

PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS ¹	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE HORAS	TOTAL DE CRÉDITOS	LOCAL
P01	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	3264	136	001
P02	Cocina	Técnico	Presencial	Cuatro (4) periodos académicos	2368	94	001
P03	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	3264	140	001
P04	Desarrollo de Sistemas de Información	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	3264	122	001
P05	Electricidad Industrial	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	3264	122	001
P06	Electrónica Industrial	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	3264	125	001
P07	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	3264	125	001
P08	Tecnología de Análisis Químico	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	3264	127	001



¹ Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.

051 -2020 -MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
001 Sede principal	Bellavista	Provincia Constitucional del Callao	Calle 3 N° 402, Programa de Vivienda Urbanización Ciudad del Pescador

